



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0591/2026 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 34, segundo párrafo, y se le **adiciona** un tercer párrafo, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. ...

Solo se instalarán aparatos medidores que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando el organismo operador no reciba el pago por la prestación de los servicios públicos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, efectuará una inspección física al inmueble para verificar su ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0591/2026 I P.O.

desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Organismos Operadores del Agua, sean del Estado o Municipales, deberán sustituir los aparatos medidores que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, y deberán realizar las acciones administrativas, financieras, presupuestales u operativas a que haya lugar, para el cumplimiento del presente Decreto, siguiendo los procedimientos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0591/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA